

# Orden y limpieza en el trabajo. Competencias de los trabajadores del sector de la limpieza

**Aitor Elizondo Sanchis**

Doctor Ingeniero Industrial. Técnico en Prevención de Riesgos Laborales  
aitorelizondo@yahoo.es

*El principal objetivo que se persigue con el presente artículo, es recopilar en un solo documento la normativa específica, tanto en materia laboral como preventiva, que es de aplicación a las diferentes categorías profesionales que se agrupan dentro del sector de la limpieza, así como esclarecer los aspectos relacionados con el orden y limpieza en el trabajo. Con ello se pretende alojar claridad respecto al elenco de tareas, profundizando tanto en las competencias profesionales como en los cometidos y funciones asignadas a dichas categorías, poniendo especial énfasis en las denominadas en la normativa vigente como las de especialista, peón especialista, limpiador/a y conductor limpiador.*

## 1. Introducción

Los trabajadores incluidos dentro del sector de la limpieza en general y a nivel hospitalario en particular se hallan en uno de los últimos escalafones dentro de cualquier organigrama funcional, esto es, de los más primarios y, por ende, de los que requieren menos especialización, pero no por ello son menos importantes [47]. Son trabajadores que están en un sector con unas características muy particulares de las que destacamos las siguientes<sup>(1)</sup>:

- Excesivamente atomizado. Hay más de 129.000 empresas de limpieza en toda Europa. El 89% de las ellas tenía menos de 50 empleados y solo el 11% tenía más de 50. Pero solo el 3% de las empresas ocupaban a más de 500 trabajadores.
- Feminizado. Alrededor del 77% del personal son mujeres. Esto trae como consecuencia implicaciones de doble presencia.
- Con una fuerte inmigración. Cerca del 30% de los trabajadores del sector.
- Con turnos y horarios irregulares.
- Contratos a tiempo parcial. Aproximadamente el 70%.
- Contratos con varias empresas al mismo tiempo.

Además, las empresas consideran a la limpieza como una actividad no nuclear dentro de su propia dinámica interna. Esto trae como consecuencia que sea un servicio minusvalorado y por consiguiente sujeto a contratación externa con licitaciones a la baja, es decir, primando los aspectos económicos más que aspectos de calidad y/o técnicos [47]. Por consiguiente, estos trabajadores tienen poca o nula influencia en variar su entorno de trabajo, por lo que deben adaptarse a las condiciones de los lugares donde desarrollan la actividad. Todo esto ha sido evidenciado por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en

<sup>(1)</sup> Todos estos datos han sido extraídos de la publicación [48] realizada por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, de la *European Federation of Cleaning Industries*. Web: [www.fenil.be](http://www.fenil.be). Datos de 2006 en la UE.

el Trabajo (EU-OSHA)<sup>(2)</sup> dentro de la semana europea del sector de la limpieza, que ha tenido lugar durante el año 2009<sup>(3)</sup>.

Este conjunto de variables trae consigo que habitualmente los trabajadores que ejercen su labor en el mundo de la limpieza se encuentren inmersos en continuos conflictos competenciales con otros estamentos. Sirva como ejemplo, a nivel hospitalario, los auxiliares de enfermería. Esta situación viene en principio derivada de una escasez de investigación en este ámbito, supuestos vacíos legales, silencios interesados, falta de precisión legislativa e incluso se argumenta inexistencia de normativa específica que clarifique las tareas de cada grupo profesional.

Por lo tanto, para llenar este supuesto vacío y con el objetivo de efectuar el deslinde funcional dentro del mundo laboral de la limpieza, así como esclarecer los aspectos relacionados con el orden y limpieza en el trabajo poniendo especial énfasis en la importancia derivada de una completa implicación de cualquier trabajador en este aspecto desde un punto de vista preventivo, nos basaremos tanto en la normativa específica de aplicación, como en la formación necesaria que requiere cada uno de los perfiles profesio-



sionales desarrollados en esta. Haremos mención a cuanta legislación, en materia laboral y preventiva, sea necesaria, así como a cuanta documentación sea relevante con el objetivo de aclarar y acotar las tareas específicas asignadas a los profesionales del sector de la limpieza.

Por último, decir que el presente artículo se refiere a los trabajadores que se encuentran dentro de las categorías profesionales que se enumeran a continuación:

- Especialista
- Peón especialista
- Limpiador/Limpiadora
- Conductor limpiador

y que se dediquen en el sentido más amplio a la actividad de limpieza de edificios, locales, industrias, elementos

del transporte, máquinas, espacios e instalaciones, mobiliario urbano, domicilios particulares, poniendo especial énfasis en centros o instituciones sanitarias y de salud públicos o privados.

## 2. Desarrollo

El concepto de limpieza se puede definir como el proceso mecánico mediante el cual se elimina por arrastre la suciedad visible y la materia orgánica e inorgánica adherida a una superficie u objeto [52, 56]. Es un concepto sencillo, de uso cotidiano, pero de gran calado e importancia para diversos sectores como pueden ser el sanitario, industrial, servicios, etc. Sin embargo, esto plantea diariamente mucha controversia a nivel laboral, en cuanto pasamos de preguntarnos qué es la limpieza o cómo se debe realizar una limpieza determinada en lo referente al uso de productos, metodología, maquinaria, personal necesario, etc., a hacernos la pregunta: ¿a quién le corresponde lim-

<sup>(2)</sup> La página web de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) es <http://osha.europa.eu/en>

<sup>(3)</sup> Al hilo de esto, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo ha publicado una serie de trabajos donde pone de manifiesto toda la problemática expuesta anteriormente, haciendo hincapié en los riesgos específicos del sector como son la exposición a sustancias peligrosas [46], riesgos biológicos, trastornos músculo-esqueléticos [45], etc., poniendo especial énfasis en aspectos como la escasa valoración social y/o la prevalencia del trabajo fuera del horario laboral normal, lo que se suele denominar como invisibilidad laboral [44, 47, 48].

par el qué?, o dicho de otra forma: ¿dónde empieza y acaba la responsabilidad de los trabajadores de limpieza y dónde empieza y acaba la responsabilidad de otros trabajadores pertenecientes a otros estamentos profesionales en lo que se refiere a la limpieza?

## 2.1 Legislación de aplicación al Sector de Limpieza

Centrándonos en el tema que nos ocupa, y haciendo un breve repaso histórico, nos remontamos en primer lugar, como primeros referentes en materia laboral sobre la clasificación y definición de los diferentes grupos funcionales dentro del ámbito Hospitalario, a la Orden de 5 de julio de 1971, por la que se aprueba el estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social [23] y a la antigua Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en las empresas destinadas a Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de análisis clínicos, aprobada por O.M.<sup>(4)</sup> de 25 de noviembre de 1976 [24]. Sirva a modo de ejemplo como se define a las limpiadoras en la primera norma. Es el personal que: *Atenderá la limpieza de los locales en general, dependencias y enseres de la institución* [23]. En la segunda norma mencionada, se incluyen en su Anexo I las categorías profesionales de limpiadora y peón de centros hospitalarios y los define de la siguiente forma [24]:

- Limpiadora: Esta categoría de personal femenino se ocupa del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos, cafeterías y oficinas.
- Peón: Son aquellos trabajadores que, sin poseer conocimientos concretos

de cualquier especialidad, limitan sus funciones a la aportación de su esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados.

En segundo lugar nos remitimos a la Ordenanza Laboral para las Empresas Dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, Orden de 15 de Febrero de 1975 y su modificación posterior [25, 26], como referente normativo a nivel industrial (Art. 2 de dicha Ordenanza donde se especifica su ámbito de aplicación). Esta ordenanza es derogada en el año 2005 por el Acuerdo Marco Estatal del Sector de Limpieza de Edificios y Locales [22]. Este acuerdo es actualmente la norma de referencia para el sector. Tiene un carácter sectorial y de aplicación en todo el territorio del Estado y su ámbito funcional se extiende a toda clase de edificios, locales, hospitales, etc., como recoge el punto 3 del Art. 4 (Ámbito funcional). Este Acuerdo marco fue refrendado por los siguientes actores, como se refleja en su preámbulo:

- ASPEL: Asociación profesional de empresas de limpiezas.
- AFELIN: Asociaciones federadas de empresarios de limpieza nacionales.
- Federación estatal de Actividades diversas de CCOO.
- Federación estatal de Servicios de UGT.
- Confederación Intersindical Gallega CIG.

En cuanto al análisis de la negociación colectiva, esta desvela que tanto la Ordenanza laboral como el Acuerdo marco posterior han sido reflejados y asumidos por diversos convenios colectivos de limpieza. Sirva a modo de ejemplo de ello, limitándonos al ámbito territorial de la

Comunidad del País Vasco, la disposición adicional segunda Normas supletorias del Convenio del sector para las empresas concesionarias del servicio de limpieza en centros de Osakidetza<sup>(5)</sup> [32] o también el Anexo I del convenio colectivo provincial para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales de Bizkaia para los años 2007-2008-2009 [33]. Como ejemplo de ente privado lo podemos encontrar en el Art. 4 normas supletorias del convenio colectivo para las empresas concesionarias del servicio de limpieza en el centro de Daimlerchrysler de Vitoria [34]. Ampliándolo al territorio nacional mencionaremos como ejemplo la cláusula adicional primera del convenio colectivo de los trabajadores de limpieza del Hospital Gregorio Marañón en Madrid [35].

En el Art. 35 de este Acuerdo Marco Sectorial Estatal, se enumeran cada una de las categorías profesionales propias del mundo de la limpieza, detallando el contenido de las tareas asignadas a estos trabajadores/as en el Anexo I [22]. A continuación se transcriben las categorías objeto de este informe.

- Especialista: Es el trabajador/a mayor de edad que con plenitud de conocimientos, teórico prácticos, y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y man-

<sup>(4)</sup> O.M.: Orden Ministerial

<sup>(5)</sup> Osakidetza: Servicio Vasco de Salud adscrito al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco

tenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

- **Peón especializado:** Es aquel trabajador/a, mayor de edad, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.
- **Limpiador/a:** Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.
- **Conductor Limpiador/a:** Es aquel trabajador/a que estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.



Así mismo creemos conveniente transcribir literalmente lo que se indica en el Art. 38 del mencionado Acuerdo Marco Sectorial Estatal por el significado implícito que conlleva, para un entendimiento en profundidad de las funciones de cada categoría profesional, y que dice así: *Los distintos cometidos y funciones asignadas a cada categoría profesional en su correspondiente definición son enunciativos, pues todo trabajador al servicio de las Empresas afectadas por este Acuerdo Marco está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional* [22]. Esto es una ratificación de lo enunciado en el Art. 7 de la sección primera de la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de Edificios [25] y del espíritu marcado por el Estatuto de los Trabajadores [6] como norma que establece los principios rectores de cualquier relación laboral entre trabajador y empresario.

Siguiendo con el repaso de la normativa de aplicación dentro del sector de limpieza, mencionaremos el Real Decreto 1596/1997, de 17 de octubre, por el que se establece el Certificado de Profesionalidad de la ocupación de experto en

limpieza de Inmuebles [8]. El espíritu con el que nace este Real Decreto es definir las unidades de competencia que conforman el perfil profesional de Experto de limpieza de inmuebles y los contenidos mínimos de formación idóneos para la adquisición de dicha competencia profesional. El objetivo que subyace es doble: dignificar el mundo de la limpieza, así como asegurar un nivel de calidad en la formación coherente con la situación y requerimientos del mercado laboral. En su Anexo I, denominado Referente Ocupacional, se indica el perfil profesional necesario de dicha ocupación y que dice así:

- **Competencia General:** Realizar la limpieza y mantenimiento de inmuebles, empleando los productos y maquinaria más adecuados y respetando las normas de utilización. Desarrolla sus funciones de forma autónoma o bajo el control de un supervisor, siguiendo el plan de trabajo establecido. Realiza tareas de mantenimiento básico de maquinaria de limpieza.
- **Unidades de competencia:**
  - Realizar la limpieza diaria de inmuebles, mediante la utilización de



los productos, útiles y maquinaria adecuados.

- Realizar el mantenimiento periódico, mediante la utilización de los equipos y maquinaria de limpieza.

Este Real Decreto ha sido derogado recientemente por la entrada en vigor del Real Decreto 1378/2009, de 28 de agosto, por el que se establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad, que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad [10]. Es el último referente normativo en divulgarse dedicado exclusivamente al sector de la limpieza. Desarrolla con mayor exactitud lo marcado en la norma derogada en lo referente a niveles de competencia que se deben adquirir para alcanzar el certificado de profesionalidad de limpieza de superficies y mobiliario de edificios y locales. Además, desarrolla

aspectos relacionados con el perfil profesional adecuado de los formadores, características de los centros impartidores, relaciones con la empresa, etc., e incorpora mandatos y preceptos derivados de los compromisos adquiridos por el Estado para con la convergencia europea.

Por último, no debemos olvidarnos del Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales [9], en el que, en lo que afecta a la cualificación profesional de Limpieza de Superficies y mobiliario de edificios y locales, fija como unidades de su competencia las siguientes:

- Realizar la limpieza de suelos, paredes y techos de edificios y locales.
- Llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de los espacios a intervenir.

- Realizar la limpieza de cristales en edificios y locales.
- Realizar la limpieza y tratamiento de superficies en edificios y locales utilizando maquinaria.

Hasta aquí hemos enumerado cuanta legislación es de aplicación exclusiva a los trabajadores del sector de limpieza, que como se ha constatado es amplia y precisa. Pero es a nuestro entender que para garantizar una comprensión completa de los aspectos más importantes en lo referente a la responsabilidad entorno al concepto de limpieza y también, como hemos mencionado en la introducción, debido a los continuos conflictos competenciales en los que se ven envueltos los trabajadores del sector, creemos conveniente no limitarnos a su normativa exclusiva de aplicación, sino extender este estudio a otros estamentos que conviven habitualmente con ella para realizar en profundidad el estudio comparativo.

## 2.2 Legislación de aplicación a otros estamentos.

Concentrándonos en el ámbito hospitalario y analizando la normativa que regula y constituye el cuerpo básico de garantías y responsabilidades referida a otros estamentos, nos centraremos a continuación en la legislación de aplicación que rige al estamento de auxiliares de enfermería derivado de la Ley 55/2003 [5].

Obviamente nos hallamos ante una profesión más especializada y que requiere unos estudios y superación de pruebas de mayor cualificación. Concentrándonos en sus cometidos, estos vienen descritos con minuciosidad en los siguientes textos:

Ordenanza laboral para sanitarios, citada anteriormente, en la que se enumera

ran las funciones propias de los auxiliares [24]. Pues bien, en el apartado 3.10 de su anexo, recoge entre sus funciones las siguientes:

- Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades filológicas
- Recoger y disponer de ropa usada y enviarla a lavandería
- Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

Estatuto del personal Sanitario no Facultativo (Sección 8) [27]. Funciones de los auxiliares de enfermería. Listado no exhaustivo:

Art.75: Funciones de los auxiliares de enfermería en los servicios de enfermería

- Realizar el aseo y limpieza de los enfermos, ayudando al Personal Sanitario Titulado, cuando la situación del enfermo lo requiera.
- Llevar las cuñas a los enfermos y retirarlas, teniendo cuidado de su limpieza.
- Realizar la limpieza de los carros de curas y de su material.
- Clasificar y ordenar las lencerías de planta a efectos de reposición de ropas y de vestuario, relacionándose con los servicios de lavadero y planta, presenciando la clasificación y recuento de las mismas, que se realizaran por el personal del lavadero.

Art. 76: Ídem en los departamentos de Quirófano y Esterilización

- El cuidado, conservación y reposición de batas, sábanas, toallas, etc.

- El arreglo de guantes y confección de apósitos de gasa y otro material.
- Ayudar al Personal Auxiliar Sanitario Titulado en la preparación del material para su esterilización.
- La recogida y limpieza del instrumental empleado en las intervenciones quirúrgicas, así como ayudar al Personal Auxiliar sanitario Titulado en la ordenación de las vitrinas y arsenal.

Art. 77 Ídem en los departamentos de Tocología

- Recogida y limpieza del instrumental.
- Ayudar al Personal Auxiliar Sanitario Titulado en las atenciones a las enfermas y en la limpieza de pulmonares, ventosas y demás aparatos.
- Vestir y desvestir a las embarazadas, así como el aseo y limpieza de estas.
- Cambiar las camas de las enfermas en los Departamentos de Dilatación, con la ayuda de la Matrona, cuando el estado de la enferma lo requiera.
- Poner y quitar cuñas y limpieza de las mismas.

Art. 79 Ídem en los departamentos de Laboratorio

- Realizar la limpieza y colaborar con el Personal Auxiliar Sanitario Titulado en la ordenación de la frasería y material utilizado en el trabajo diario y, en general, todas aquellas actividades que, sin tener carácter profesional sanitario, vienen a facilitar las funciones del Médico y de la Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 83 Ídem en la Unidad de Rehabilitación

- El aseo y limpieza de los pacientes.
- La limpieza y ordenación del material utilizado en la Unidad, bajo la supervisión del Personal Auxiliar Sanitario Titulado.
- Ayudar a dicho personal en la colocación o fijación del paciente en el lugar especial de su tratamiento.
- Controlar las posturas estáticas de los enfermos, con supervisión del Personal Auxiliar Sanitario Titulado.
- Desvestir y vestir a los pacientes cuando lo requiera su tratamiento.
- Recoger y reponer las ropas de uso en la Unidad.
- En general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario, vienen a facilitar las funcio-

Entre las funciones de los auxiliares de enfermería, cabe destacar las realizadas en los departamentos de Quirófano y Esterilización

nes del Médico y de la Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 84: Ídem en las Instituciones sanitarias abiertas

- La limpieza de vitrinas, material e instrumental.
- La preparación de ropas, venda, apósitos y material de curas.

En segundo lugar citaremos el Real Decreto 546/1995 por el que se establece el título de técnico en cuidados de auxiliares de enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas [11]. Este Real Decreto establece y regula los aspectos y elementos básicos para obtener dicho título de formación profesional. Centrándonos en su anexo regula, entre otras cosas, lo siguiente:

- Capacidades profesionales. Mantenimiento, conservación y limpieza del material requerido para la asistencia en una consulta, unidad o servicio. Mantenimiento del orden, limpieza y condiciones higiénicas sanitarias del paciente y su entorno.
- Unidades de competencia. Cuidar las condiciones sanitarias del entorno del paciente y del material/instrumental sanitario utilizado en las distintas consultas, unidades, servicios.
- Unidades de competencia 3: Cuidar las condiciones sanitarias del entorno del paciente y del material/instrumental sanitario utilizado en las distintas consultas, unidades, servicios.
  - Realizar la limpieza, desinfección y esterilización del material e instrumental de distintas consultas/unidades.

- Mantener orden, limpieza y condiciones higiénico-sanitarias de la habitación del enfermo, tanto a nivel hospitalario como domiciliario.

Contenido básico:

- La limpieza de material y utensilios:
  - Principios básicos aplicables a la limpieza de material sanitario
  - Material desechable y material no desechable
  - Procedimientos de limpieza
  - Aparatos y carros de curas
  - Criterios de verificación y acondicionamiento
- Desinfección de material
  - Principios básicos de desinfección, desinfectante, asepsia, antisepsia y antiséptico
  - Métodos físicos: ebullición, radiaciones ultravioletas y ultrasonidos
  - Métodos químicos: lociones, inmersión

Citaremos el Real Decreto 558/1995 [12] por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Este reitera lo anterior sobre tareas de limpieza. Sirva a modo de ejemplo lo expresado en el módulo 3 Higiene del medio hospitalario y limpieza de material:

- Limpieza, desinfección y esterilización del material sanitario. Conceptos. Principios básicos. Métodos de desinfección. Métodos de esteriliza-

ción. Preparación del material para la esterilización.

Por último nombraremos el Manual de Higiene en el Medio Hospitalario y Limpieza del Material correspondiente al ciclo de grado medio para auxiliares de Enfermería [50]. En sus páginas 94 a 105 desarrolla las tareas de limpieza correspondiente a estas profesiones, entre cuyas obligaciones incluye la limpieza de lo siguiente: instrumental quirúrgico; cuñas y orinales, Sondas, tubos y gomas: escupidoras, riñoneras y sondas y vajilla, ropas, hules y plásticos, jeringas, guantes, y mobiliario, aparatos y carros de curas.

De lo expuesto hasta ahora se constata que la limpieza no es competencia exclusiva de los trabajadores del sector y que esta se incluye dentro del quehacer laboral diario de otras profesiones y/o estamentos como hecho consustancial de responsabilidad. Además, de la no exclusividad, se advierte una notable diferenciación en cuanto a las tareas de limpieza correspondientes a las profesiones de Limpiadora-Auxiliar de enfermería, y que se derivan, fundamentalmente, a la natural especialización que precisa determinadas tareas de limpieza por el fin que se persigue. En este caso y por tratarse del ámbito sanitario, la evitación de contagios y/o enfermedades nosocomiales<sup>(6)</sup> y que por ende redundan en un mayor beneficio para la salud de

<sup>(6)</sup> La Organización Mundial de la Salud en su documento sobre prevención, vigilancia y control de las infecciones nosocomiales define una infección nosocomial como una infección contraída en el hospital por un paciente internado por una razón distinta de esa infección. Una infección que se presenta en un paciente internado en un hospital o en otro establecimiento de atención de salud en quien la infección no se había manifestado ni estaba en período de incubación en el momento del internado. Comprende las infecciones contraídas en el hospital, pero manifiestas después del alta hospitalaria y también las infecciones ocupacionales del personal del establecimiento[53].

los pacientes, familiares, trabajadores, etc [51, 52, 56].

Además, queremos advertir de la diferenciación que se hace dentro de la normativa mencionada y más concretamente en lo referente a los aspectos dedicados a la limpieza, entre lo considerado como material sanitario y lo que no está considerado como tal, y la consideración como personal sanitario que posee, a todos los efectos, el estamento de Auxiliares de enfermería y que el personal de limpieza no posee. Por lo tanto esta situación diferenciadora nos obliga a introducir el Real Decreto 414/1996 que desarrolla la regulación de productos sanitarios [19] derivada de la Ley 14/1986 General de Sanidad [4]. La intención de esta norma es principalmente la de regular las condiciones que deben reunir los productos sanitarios y sus accesorios, para su puesta en el mercado, puesta en servicio y utilización y que los accesorios de los productos sanitarios recibirían un tratamiento idéntico a estos últimos.

Si saltamos hasta el artículo 3 dedicado a las definiciones y sin profundizar en demasía en la propia norma, nos encontramos con que se considera producto sanitario a: cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:

- Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.
- Diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.
- Investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico.

- Regulación de la concepción.

y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios.

Con la introducción de esta última norma se ha pretendido dejar claro que existe también una regulación para lo que se considera material, utensilio, equipo, producto sanitario en general. Por lo tanto en este punto cabe hacerse la pregunta: ¿A quien le corresponde ejercer las labores de limpieza de todo lo considerado como producto sanitario y accesorio: al considerado como personal sanitario o al que no lo está? o dicho de otra forma: ¿Quién está capacitado y/o posee los conocimientos necesarios para realizar la limpieza de todo lo denominado como producto sanitario?

**Es preciso advertir la diferenciación que se hace dentro de la normativa, entre lo considerado como material sanitario y lo que no está considerado como tal**

Terminando con la normativa y por considerarse de importancia como reflexión final, y siguiendo en la línea marcada hasta ahora en cuanto a que la limpieza no solo se limita al personal dedicado esta, citaremos la Orden de 14 de junio de 1984 sobre competencias y funciones de los Técnicos especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia de formación profesional de segundo grado de la rama sanitaria [28]. En su apartado 1 del Art. 4 establece que para un óptimo desarrollo de su labor serán habilitados para realizar entre otras las actividades de: Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material a su cargo. El estatuto del personal sanitario no facultativo en su sección 7 apartado 1, dedicada a las funciones de los técnicos especialistas, hace de nuevo hincapié en la misma idea que la expuesta aquí.

### 2.3 Normativa de aplicación en Materia Preventiva

En cuanto al análisis de la normativa en materia preventiva, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales [2] nace con el espíritu de adaptar a nuestro ordenamiento jurídico interno las exigencias en materia de seguridad y salud provenientes de la Unión Europea, así como cumplir con lo establecido en el Art. 40 de la Constitución Española del año 1978 [1] en su párrafo segundo, cuando dice que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo. [57]. Esta ley tiene un carácter mínimo indisponible, Art. 1, es decir, su observancia es en todo punto obligatoria e irrenunciable y constituye el suelo mínimo de referencia para ser respetuosos en materia de



seguridad y salud [55]. También tiene como finalidad promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, Art. 2 de la LPRL [2, 57]. Además, establece el cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección de la salud, vida e integridad física de los trabajadores.

La normativa sobre prevención de riesgos laborales no se limita a esta ley sino que, como dice el Art. 1, está constituida también por sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirse en dicho ámbito [2, 3]. Siguiendo en la misma idea, esta establece en su artículo sexto que serán las normas re-

glamentarias las que concreten aspectos relacionados con la protección de los trabajadores.

Apelando a esto último, el Real Decreto 1215/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo [18]. A tales efectos se entiende como equipos de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo, como se define en el Art. 2. del citado Real Decreto y en el Art. 4.6 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales [2, 18]. (Para una comprensión amplia del concepto se recomienda acudir a la Guía Técnica correspondiente editada por el INSHT [36] <sup>(7)</sup>). Por su parte, operador del equipo es el trabajador encargado de la utilización de un equipo de trabajo. Ter-

minando con el apartado de definiciones de este Art. 2 la utilización de un equipo de trabajo implica cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida, en particular, la limpieza. Extensión de la definición de operador de máquina que se hace en el Art. 3.3 del Anexo I del Real Decreto 1435/1992 sobre máquinas [15, 16] cuando dice que *Operador de máquina es la(s) persona(s) encargada(s) de instalar, poner en marcha, regular, mantener, limpiar, reparar, transportar una máquina*. Esto se ratifica en el nuevo Real Decreto 1644/2008 (véase el punto 1 del correspondiente Anexo I.) que rige la comercialización y puesta en servicio de las máquinas a partir de diciembre de 2009 y que deroga el anterior [17]. En conclusión el término "utilización" es un concepto amplio, al igual que el de "equipo de trabajo" u "operador de máquina" e incluye, como se explica en la Guía Técnica que desarrolla el Real Decreto 1215/1997, todas las actividades relativas a cualquiera de las fases de la vida de un equipo de trabajo [36]. Concentrándonos en el tema que nos ocupa, se observa que en esta última definición aparecen las palabras claves "mantenimiento" y "limpieza" y que estas se refirieren a cualquier trabajador, es decir, operador que haga uso de un equipo de trabajo para ejercer su profesión sin distinción de categorías profesionales y/o estamentos.

Siguiendo con la normativa en materia de prevención debemos fijarnos obligatoriamente en el Real Decreto 486/1997 [20], de seguridad y salud en los lugares de trabajo y su Guía Técnica correspondiente desarrollada por el INSHT [37]. En su Anexo II regula la obligatoriedad de mantener los locales de trabajo limpios y ordenados, con un

<sup>(7)</sup> INSHT: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

objetivo claro: conseguir un mejor aprovechamiento del espacio, una mejora en la eficacia y seguridad y en general un entorno más cómodo y agradable. Idea ya expresada por la OIT<sup>(8)</sup> en sus Convenios 120, relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas [31], y 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo [30].

El Reglamento de los Servicios de Prevención [13] remite al uso de herramientas de gran utilidad como Guías, NTP<sup>(9)</sup> y/o normas técnicas u otras de reconocido prestigio que, aunque de carácter no vinculante, pueden servir de orientación para el logro de un adecuado control del riesgo y llenar los huecos existentes en materia preventiva. Por lo tanto, continuando con este enfoque llegamos a la NTP 481 que habla sobre el Orden y limpieza de lugares de trabajo [40]. La NTP 481 transcribe literalmente, *pretende establecer unas normas básicas de actuación en la empresa para facilitar no solo la aplicación de las exigencias legales, sino también su operatividad. Continúa diciendo en su alcance que las normas que se implanten para garantizar el orden y la limpieza afectan a todas las dependencias de la empresa y los destinatarios de las mismas son todos los trabajadores de la misma con independencia de su categoría u ocupación, y la implantación operativa y eficaz sólo se lograra si parte de un compromiso expreso de la Dirección en tal sentido, seguido de una difusión de tal compromiso asumido, de modo que todo trabajador sea conocedor de los objetivos que en esta materia se ha marcado la Dirección y de la necesidad y obligatoriedad de participar y los medios con que participar para colaborar en la consecución de tales objetivos* [40].

<sup>(8)</sup> OIT: Organización Internacional del Trabajo.

<sup>(9)</sup> NTP: Nota Técnica de Prevención.

Profundizando en esta NTP llegamos a los apartados Evitar ensuciar y limpiar enseguida y Crear y consolidar hábitos de trabajo encaminados a favorecer el orden y la limpieza. En ellos se enuncia que la limpieza no debe considerarse como una tarea ocasional y que debe estar profundamente enraizada en los hábitos diarios de trabajo, e integrarse en las tareas diarias de mantenimiento y que afectara a todas las unidades funcionales de la empresa y que los destinatarios serán todos los trabajadores de la empresa ya que debiera ser responsabilidad de cada trabajador el mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo. El mando directo de cada área o unidad funcional será responsable de transmitir a sus trabajadores las normas de orden y limpieza que deben cumplir y fomentar hábitos de trabajo en tal sentido [40, 42, 54]. Por último y continuando en la misma línea, citaremos la NTP 565: Sistema de gestión preventiva organización y definición de funciones preventivas [41]. Esta NTP se centra en definir y asignar funciones preventivas a todos los agentes integrados dentro de una estructura organizativa, con el objetivo de organizar e integrar esta materia en las actividades cotidianas de la empresa en concordancia con lo expresado en el Art. 1 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención [13] y la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales [3]<sup>(10)</sup>. Es relevante la afirmación que se hace en el apartado 8 referido a las atribuciones que correspondan a los trabajadores, señalando que serán responsables de mantener limpio y ordenado su entor-

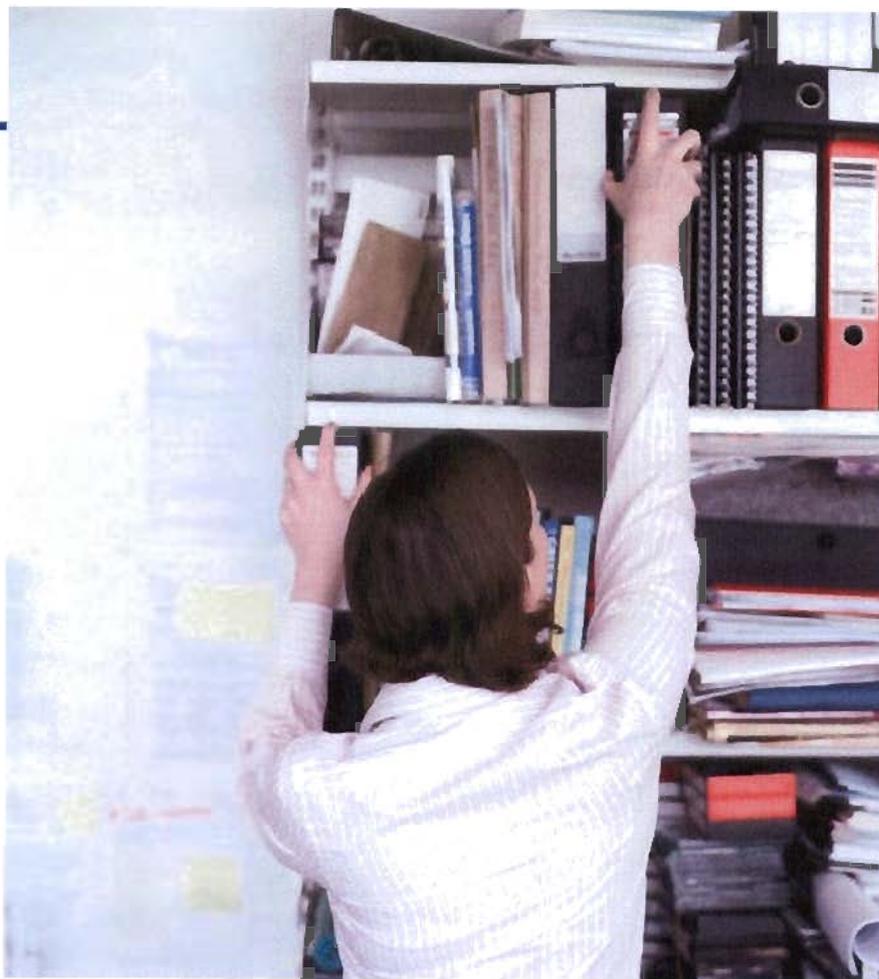
<sup>(10)</sup> Nota: Para una comprensión en profundidad del significado del concepto de integración de la prevención en la empresa, se recomienda la lectura de la Guía Técnica para la Integración de la Prevención de Riesgos Laborales, editada por el INSHT [38] y la Guía de Actuación Inspectoral para la integración de la actividad preventiva editada por la Inspección de Trabajo preventiva [49].

no de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados. Esto es reiterado en la NTP 434 [39] que trata el tema de Superficies de Trabajo Seguras (I) cuando asevera en su página 7 que Cada empleado debería ser responsable de mantener limpio y en condiciones su puesto de trabajo. Para ello cada trabajador deberá proceder a la limpieza inmediata de cualquier suciedad que haya en su puesto de trabajo.

Por consiguiente, desde un punto de vista preventivo, la idea transversal que se quiere transmitir es que un ambiente desordenado o sucio puede afectar a la integridad física de los trabajadores por lo que es un requisito necesario el mantener el orden y la limpieza en cualquier actividad y de esta forma poder realizar un trabajo más eficiente y más seguro. Los golpes y las caídas sufridos como consecuencia de la existencia de suelos resbaladizos, acumulación de desperdicios, materiales colocados fuera de lugar son habituales en los centros de trabajo, por lo que es tarea de todos evitar que se produzcan estas situaciones que puedan derivar en accidentes y no solo del personal de limpieza [43, 44]<sup>(11)</sup>.

Como último ejemplo, nombramos el Real Decreto 773/1997 sobre la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual o comúnmente denominados EPI [21]. Llegando hasta el Art. 7 este dice que la *utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante*. Por tanto, aquí podemos volver a hacernos la misma pregunta. ¿A quien le corresponde cuidar, limpiar y mantener cada guante,

<sup>(11)</sup> Véase el procedimiento de orden y limpieza editado por el INSHT y puesta a disposición en su página web para un aseguramiento de este en el ambiente laboral.



mascanilla, gafas, cascos... que se proporcionen por parte del empresario con a fin de proteger la salud de los trabajadores?

### 3. Conclusiones

En primer lugar, queda constatado que la formulación legal y reglamentaria referida exclusivamente a los trabajadores del sector de limpieza es amplia y precisa y que se trata de:

- Tareas de limpieza generales. (Se refieren constantemente a pavimentos, paredes, techos, y mobiliario).
- Que no requieren grado de especialización, ni superación de pruebas concretas, sino atención, voluntad y esfuerzo físico principalmente.
- Que la limpieza no debe considerarse como algo estático y asignado exclusivamente al personal de limpieza sino que hay un cúmulo de actores implicados con sus respectivas responsabilidades especificadas y delimitadas en la normativa vigente de aplicación.
- Que la limpieza no debe tratarse como una tarea ocasional y esporá-

dica sino como algo enraizado en los hábitos diarios e incorporados en el flujo de trabajo normal, cualquiera que sea la actividad, estamento o categoría profesional implicado y que debe estar integrado como una actividad mas dentro del sistema de gestión general de la empresa [38].

- Que el no considerar el orden y limpieza en el centro de trabajo está sancionado como falta leve dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siempre que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores, pero tipificado como falta grave la falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores según lo establecido en los Art. 11.1 y 12.17 del Real Decreto Legislativo 5/2000 [7].

Por lo tanto, como conclusión final, cabe decir que con el presente informe se ha pretendido cumplir con una serie de objetivos. Por un lado, alumbrar y enumerar la legislación de aplicación dentro del mundo de la limpieza, tanto a nivel laboral como preventivo, que

como se ha podido constatar es amplia. Por otro lado, comparar esta, con la normativa que es de aplicación a otros grupos funcionales, con el fin de acotar y delimitar las tareas y responsabilidades del personal de limpieza. Así mismo se ha querido plasmar la importancia de considerar el orden y limpieza en el desarrollo de cualquier actividad laboral desde un punto de vista preventivo y que es necesario la implicación de todos los trabajadores que componen el organigrama de la empresa para un aseguramiento total de la salud e integridad física de estos. Por último, se ha pretendido enunciar tanto las categorías profesionales existentes, como pone de manifiesto el Acuerdo Marco Estatal [22], así como las correspondientes tareas y niveles de competencias necesarios para cada una de las mencionas categorías, como se describen en los Reales Decretos 1596/1997 [8], 1368/2007 [9] y 1378/2009 [10].

A modo de resumen diremos que las tareas asignadas a los trabajadores/as del ámbito de limpieza pueden ser [58]:

- Determinar y preparar el material y los productos necesarios, según las superficies a tratar, para adaptarse a las condiciones del inmueble a limpiar.
- Realizar la limpieza diaria de suelos, aplicando los métodos y productos mas adecuados a cada tipo, para dejarlos en óptimas condiciones de limpieza e higiene.
- Limpiar el mobiliario, aplicando las técnicas adecuadas a cada tipo de material.
- Limpiar los aseos, aplicando las técnicas y productos adecuados cumpliendo las normas de utilización, limpiando las superficies de los sanitarios, grifería y espejos.

- Comprobar el resultado de la limpieza mediante su revisión y la reposición del material necesario.
- Preparar el equipo y maquinaria necesaria para la limpieza mediante la revisión de todos sus componentes, para asegurar su buen funcionamiento.
- Realizar tratamientos especiales en los suelos, aplicando las técnicas y maquinaria más adecuada, para dejarlos en óptimas condiciones de limpieza.
- Limpiar cristales interiores y exteriores, aplicando las técnicas y equipos adecuados, para dejarlos lo más nítidos posible.
- Prestar las atenciones precisas al equipo de maquinaria, reponiendo y reparando pequeños desperfectos en la medida de sus posibilidades, para una buena conservación y funcionamiento. ●

## ■ Referencias ■

- [1] Constitución Española de 1978.
- [2] Ley 31/1995, de 21 de abril, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE nº 269, de 10/11/1995. 32590–32611
- [3] Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales. BOE nº 298 de 13/12/2003. 44408–44415.
- [4] Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. BOE nº 102, de 129/4/1986. 15207–15224.
- [5] Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. BOE nº 301 de 17/12/2003. 44742–44763.
- [6] Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE nº 75 de 29/3/1995. 9654–9688.
- [7] Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. BOE nº 189 de 08/08/2000. 28285–28300.
- [8] Real Decreto 1596/1997, de 17 de octubre, por el que se establece el Certificado de Profesionalidad de la ocupación de Experto en limpieza de Inmuebles. BOE nº 265 de 05/11/1997. 31986–31993.
- [9] Real Decreto 1368/2007 de 19 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. BOE nº 256, de 25/10/2007. 43445–43539.
- [10] Real Decreto 1378/2009, de 28 de agosto, por el que se establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. BOE nº 224, de 16/09/2009. 77254–77286.
- [11] Real Decreto 546/1995 por el que se establece el título de técnico en cuidados de auxiliares de enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas. BOE nº 133 de 05/06/1995. 18503–16526
- [12] Real Decreto 558/1995 por el que se establece el Currículo del Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. BOE nº 134 de 06/06/1995. 16598–16603.
- [13] Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE nº 27 de 31/1/1997. 3031–3045.
- [14] Real Decreto 780/98, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE nº 104 de 1/5/1998. 14698–14700.
- [15] Real Decreto 1435/92, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas. BOE nº 297, de 11/12/1992. 41972–41994.
- [16] Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas. BOE nº 33, de 8/2/1995. 4053–4059.
- [17] Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. BOE nº 246, de 11/10/2008. 40995–41029.
- [18] Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. BOE nº 188 de 7/8/1997. 24063–24070.
- [19] Real Decreto 414/1996 que desarrolla la regulación de productos sanitarios. BOE nº 99, de 24/4/1996. 14670–14702.
- [20] Real Decreto 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. BOE nº 97, de 23/4/1997. 12918–12926.
- [21] Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud Relativas a la Utilización por los Trabajadores de Equipos de Protección Individual. BOE nº 140, de 12/6/1997. 18000–18017.
- [22] Acuerdo Marco Estatal del Sector de Limpieza de Edificios y Locales. BOE nº 220, de 14/07/2005. 30853–30864.
- [23] Orden de 5 de julio de 1971, por la que se aprueba el estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la seguridad social. BOE nº 174, de 22/07/1971. 12015–12024.
- [24] Orden de 25 de Noviembre de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en las empresas destinadas a Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos. BOE nº 300, de 15/12/1976. 24951–24963.
- [25] Orden de 15 de Febrero de 1975 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales. BOE de 20/02/1975.

- [26] Orden de 17 de Marzo de 1976 por la que se modifica el artículo 58 de la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por orden ministerial de 15 de Febrero de 1975. BOE nº 70, de 22/03/1976 5751-5751.
- [27] Orden de 26 de Abril de 1975 por la que se aprueba el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social. Estatuto del Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. BOE nº 102, de 28/04/1975.
- [28] Orden de 14 de junio de 1984 sobre Competencias y Funciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia de Formación Profesional de Segundo Grado. Rama Sanitaria. BOE nº 145, de 18/06/1984 17817-17817.
- [29] Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE nº159, de 4/7/1997. 20768-20774 .
- [30] Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo BOE nº 270, de 11/10/1985.
- [31] Convenio número 120 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas, de 8 de julio de 1964. BOE nº 234, de 30/09/1971.
- [32] Resolución de 5 de octubre de 2007, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de sector para las empresas concesionarias del Servicio de Limpieza de Osakidetza-Servicio vasco de salud (Código de convenio 8602115)
- [33] Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Delegada Territorial en Bizkaia del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se resuelve el registro y publicación del Convenio Colectivo para el Sector Limpieza de Edificios y Locales de Bizkaia (Código de convenio 4801445)
- [34] Resolución de 24 de abril de 2007, del Delegado Territorial en Álava del Departamento de justicia, empleo y seguridad social, por la que se resuelve el registro y publicación del convenio Colectivo para las empresas concesionarias del Servicio de Limpieza en el Centro de daimlerchrysler de Vitoria. (Código de convenio 0103163).
- [35] Resolución de 1 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa ISS Facility Services, Sociedad Anónima (Hospital Gregorio Marañón) y acta de 12 de marzo de 2009 (Código de convenio 2814781).
- [36] Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la Utilización de los Equipos de trabajo (2004). INSHT.
- [37] Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo. (2006). INSHT.
- [38] Guía técnica para la Integración de la Prevención de Riesgos Laborales en el Sistema General de la Empresa. (2009). INSHT.
- [39] Tamborero del Pino, J.M. Superficies de Trabajo Seguras (I). Nota Técnica de Prevención 434. INSHT
- [40] Piqué Ardanuy, T. Orden y Limpieza de Lugares de Trabajo. Nota Técnica de Prevención 481. INSHT.
- [41] Bestraten Belloví, M. y Marrón Vidal, M.A. Sistema de Gestión Preventiva: organización y Definición de Funciones Preventivas. Nota Técnica de Prevención 565 INSHT.
- [42] Orden y Limpieza. Erga Noticias 46. INSHT.
- [43] Erga Transversal Primaria Número 2: Orden y limpieza INSHT.
- [44] Prevención de Accidentes y Enfermedades de los Trabajadores del Sector de la Limpieza. *European Agency for Safety and Health at Work. E-Facts 36.*
- [45] *European Agency for Safety and Health at Work E-Facts 39.* "Cleaners and Musculoskeletal Disorders".
- [46] *European Agency for Safety and Health at Work E-Facts 41.* "Cleaners and Dangerous Substances".
- [47] *European Agency for Safety and Health at Work Factsheet 86.* Preventing Harm to Cleaning Workers.
- [48] Roskams, N. and Muylaert, K. and Eeckelaert, L. and Op de Beeck, R. and Kaluza, S. and Dobrzynska, E. and Hopsu, L. and Zana, J.P. *The Occupational Safety and Health of Cleaning Workers. European Agency for Safety and Health at Work.*
- [49] Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Guía de Actuación Inspectora para la Integración de la Actividad Preventiva.
- [50] Osakidetza (2009) Manual de Higiene en el Medio Hospitalario y Limpieza del Maternal, correspondiente al Ciclo de Grado Medio para Auxiliares de Enfermera
- [51] Osakidetza. Recomendaciones para la Minimización de los Riesgos Microbiológicos Asociados a las Infraestructuras Hospitalarias de Osakidetza. ISBN: 978-84-89342-95-8.
- [52] Segura Barandilla, V. Descontaminación de Instrumental. Guía Práctica. SS-MONpharma. ISBN: 978-84-935107-8-7.
- [53] Ducel, G. and Fabry, J. y Nicolle, L. *Prevención de las Infecciones Nosocomiales.* Guía Práctica Organización Mundial de la Salud.
- [54] Hernández Calleja, A. Condiciones de Trabajo en Centros Sanitarios. Centro Nacional de Condiciones de Trabajo-INSHT (2001). ISBN: 84-7425-546-5.
- [55] Gomez Etxebarria, G. 1000 Soluciones en Prevención de Riesgos Laborales. (2009). Walters Kluwer España. ISBN: 978-84-8235-861-1
- [56] Leveau, J.Y. and Bouix, M. Nettyage, Desinfection et Hygiene Dans les Bio- Industries. Technique et Documentation. (1999). ISBN: 2-7430-0121-6
- [57] Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Aspectos Jurídicos de la Prevención de Riesgos Laborales. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Derecho del Trabajo. 53, 1-437 (2004) ISSN: 1137-5868.
- [58] Labour Asociados. Salud y Seguridad en el Sector de Limpieza de Locales-Oficinas y Hospitalaria (2006). Proyecto número. IS-039/2005.